

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 3.

Negociado 1.º—Elecciones.

En la *Gaceta* de ayer, se publica la siguiente

**REAL ORDEN CIRCULAR**

“Después de las disposiciones generales circuladas para el más puntual cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último, aplazando para 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales que correspondía celebrar en la primera quincena del propio mes de Mayo, y de las excitaciones hechas en otras varias órdenes particulares para que en todos los actos electorales se proceda con la más severa imparcialidad, protegiendo y amparando por igual el derecho de todos; nada es dado ya encarecer á las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones, debiendo esperarse solamente que todos habrán llenado y llenarán, cada uno en la esfera que le corresponde, las ineludibles obligaciones que les incumben, secundando así los propósitos del Gobierno dirigidos exclusivamente á que el legítimo y verdadero cuerpo electoral manifieste libremente su voluntad.

La disposición 8.ª de la Real orden circular de 4 de Mayo, declara que la convocatoria, para los efectos del periodo electoral, se entiende hecha

veinte días antes del señalado para la elección; y aun cuando no puede afectarse desconocimiento de este precepto, publicado en la *Gaceta* y en los *Boletines oficiales*; conviene, sin embargo, que V. S. lo recuerde á todos los Alcaldes y funcionarios, á fin de que no olviden que dicho periodo empieza en 10 de Noviembre próximo.

Conviene igualmente que prevenga V. S. desde luego á todos los Alcaldes de esa provincia, que el día 1.º de Diciembre le den parte de haberse celebrado la elección en sus respectivos términos, y si en alguno dejase de hacerse que manifieste el motivo del aplazamiento y la Autoridad que lo haya dispuesto, dando V. S. cuenta á este Ministerio en los primeros ocho días del propio mes.

En el momento que se termine el escrutinio general que ha de verificarse el segundo domingo del propio mes de Diciembre, en cumplimiento de la modificación 1.ª del art. 5.º de la ley de dos de Mayo citada, hará V. S. que los Alcaldes le remitan lista nominal de los Concejales proclamados y de los no renovados, y las enviará V. S. originales ó por copias autorizadas á este Centro, antes del 15 del mismo Diciembre.

Por último, cuidará V. S. con la misma preferente atención que en todo le está recomendado, que se cumplan exactamente la modificación 4.ª de la disposición 6.ª de la Real orden de 4 de Mayo, y el art. 92 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, cuyo esencial é importante objeto se dirige, como V. S. comprende, á precaver y evitar que se altere el resultado de la elección proclamado en el escrutinio general.

Sírvase V. S. dar toda la publicidad necesaria á esta Real orden, y remitir un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique, con las prevenciones que V. S. adopte para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1889.—RUIZ Y CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador de la provincia de....”

Los preceptos contenidos en la precedente Real orden, de la que todos los Alcaldes acusarán recibo en el plazo de tercero día, revelan el decidido propósito que existe en el Gobierno de S. M., de que las elecciones municipales próximas, sean fiel expresión de la voluntad de los electores. Cumpliendo por mi parte el deber de procurar que en esta provincia se observen aquéllos y no se cometa la más pequeña extralimitación de la Ley, me propongo vigilar constantemente si las Comisiones inspectoras, Alcaldes, Ayuntamientos y funcionarios todos llamados á intervenir en la próxima renovación de Concejales, desempeñan su respectivo cometido con el celo acostumbrado.

A este propósito, deben consultárseme con toda urgencia cuantas dudas origine la nueva forma adoptada para la elección, si bien creo no cabe se susciten, si con el necesario detenimiento se estudian las disposiciones contenidas en la Ley de 2 de Mayo último y Real orden del día 4 del mismo mes, insertas en el número 55 de este periódico oficial.

Llamo, no obstante, la atención de todos los Alcaldes y funcionarios acerca de la disposición 8.ª de la indicada Real orden, según la que desde el día de hoy se entienda hecha la convocatoria á elecciones municipales, para todos los efectos del periodo electoral.

Deben fijarse del mismo modo en la disposición 5.ª, según la que antes del día 15 del corriente, están obligados á remitir copia autorizada del censo á las Comisiones inspectoras del mismo á que corresponda cada Ayuntamiento.

Respecto á la forma de dar los partes de elección y escrutinio general, á su debido tiempo se les remitirán por este Gobierno los oportunos modelos, confiando en que los Alcaldes todos, observarán, bajo su más estricta responsabilidad, cuanto se previene en la anterior circular, utilizando á este fin los medios más rápidos que estén á su alcance, para que á mi vez, dentro de los plazos marcados, pueda dar cuenta á la Superioridad del resultado de dichos actos.

Hallándose determinado en la modificación 4.ª de la disposición 6.ª de la citada Real orden de 4 de Mayo, que una copia literal del acta, autorizada por todos los individuos de la mesa, sea entregada el mismo día de la votación en la Administración de correos más cercana, bajo pliego cerrado y con los demás requisitos que exige el artículo 90 de la Ley electoral, creo innecesario hacer notar que dicho pliego ha de dirigirse

á la Comisión provincial por conducto de este Gobierno.

Finalmente, y para cumplir cuanto se estatuye en el artículo 92 de la referida Ley de 28 de Diciembre de 1878, sin excusa ni pretexto alguno, se expondrán al público fuera de las puertas de cada colegio electoral, antes de las diez de la mañana del día inmediato siguiente á la votación, copias de las listas numeradas de los electores que hubieran votado y del resumen de los votos obtenidos por los candidatos. Estas copias serán certificadas por el Presidente é interventores de la mesa, los que cuidarán de remitirme en el propio día un duplicado de las mismas.

Autorizado por la Ley para corregir con multa que no exceda de 500 pesetas toda falta ú omisión que se cometa en el cumplimiento de las obligaciones y formalidades relacionadas con tan importante servicio, sentiría verme precisado á la adopción de medidas coercitivas, si se desatendiese; así como haré que se persiga y castigue ante los Tribunales cualquier hecho que constituya delito y tienda á menoscabar el derecho de los electores para la libre emisión de su sufragio.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1889.

—3630 El Gobernador,  
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 4.

*Negociado 4.º—Vigilancia.*

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de las presas fugadas del Hospital de Mantes de San Sebastian el día 20 de Octubre último, y cuya filiación y señas son: Isabel Flores Campos, de 27 años de edad, natural de Madrid; pelo, cejas y ojos castaños, color moreno, estatura 1'570 metro, y pecosa de viruelas; Josefa Valdés Echevarría, de 45 años, natural de Orio (Guipúzcoa), pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, boca regular, color bueno, estatura 1'65 metros».

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de las referidas sujetas.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1889.

—3631 El Gobernador,  
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 5.

*Sección de Fomento.—Minas.*

Don José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Roche, vecino de Madrid, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Noviembre de 1889, designando treinta pertenencias de la mina

de oro denominada *San Jorge*, sita en el paraje *La Humbría de Matañojal*, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata y á continuación una galería con dirección N. O. y con desviación de 25.º al O., de aquí se medirán al N. 25.º al E. 300 metros, al O. 25.º N. 200 metros, al S. 25.º al O. 600 metros, al E. 25.º al S. 500 metros, al N. 25.º, E. 600 y al O. 300, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

—3618

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

*Sesión ordinaria del día 12 de Septiembre.*

Abierta á las cinco de su tarde, bajo la Presidencia del Vocal D. José Julio de la Fuente, con asistencia de los Sres. Ruiz, Alcañiz, Espinal, Jimeno, Martínez y Arroyo, se leyó el acta de la sesión anterior, que fué aprobada y se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterada de que por Real orden de 13 de Agosto, han sido nombrados Vocales de esta Junta, D. Vicente Ruiz y Lueta, en concepto de individuo de la Comisión provincial, y D. Aurelio Arroyo y López, en el de padre de familia, de cuyos cargos quedaron posesionados en el acto, por encontrarse presentes.

Recordar por medio de circular á las Juntas locales, el deber que tienen de celebrar exámenes generales en sus Escuelas una vez al año y de dar cuenta de su resultado á esta provincial, interesando á la vez á la de esta capital, por medio de atenta comunicación, el cumplimiento de este deber y la remisión del certificado de las actas donde se hagan constar los resultados de los exámenes celebrados en las Escuelas públicas en los dos últimos años.

Quedar enterada de que el Rectorado ha nombrado Maestro en propiedad para la Escuela de niños de Fuentelaencina, á D. Tobías Jiménez y Pérez; para la de Atanzón, á D. Vicente Pérez; para la de Armallones, á D. Elías González; para la de niñas de Zaorejas, á D.<sup>a</sup> Luisa La Fox; para la mixta de Barbatona, á D. Julio Lambea; para la de Almadrones, á D. Santiago Cid Luna; para la de niñas de Gascueña, á D.<sup>a</sup> Bernarda Tomico, y aprobado los hechos para las interinidades de las Escuelas de Sigüenza, Alarilla, Majaelayo, Santamera, Padilla del Ducado, Alpedrete de la Sierra, Henche, Rebollosa de Jadraque, Anquela del Pedregal y niñas de Imón, en favor de don Juan Pérez, D.<sup>a</sup> Carmen Amador, D. Damián Irueña, D. Francisco Moreno, D. Juan Sancho, D. Pedro Lamparero, D. Tomás Nieto, D.<sup>a</sup> Martina Parra, D.<sup>a</sup> Anaclea Gómez y D.<sup>a</sup> Paulina Cabello, respectivamente.

*Zaorejas.*—Quedó asimismo enterada de que el Rectorado ha desestimado la instancia elevada por el Ayuntamiento á dicho Centro, pidiendo no se nombrara Maestra para aquella Escuela de ni-

ñas, á D.<sup>a</sup> Luisa La Fox, y de que por la Dirección general se ha sobreseido el expediente gubernativo que se formó á D. Manuel Herranz, Maestro interino que fué de la Escuela de Mágina.

*Fuensaviñán y Alcorlo.*—De que por resolución de dicho Centro, fecha 12 de Agosto, se han declarado incursos en el art. 171 de la ley, por abandono de destino, á D.<sup>a</sup> Rita Pérez, Maestra de la Escuela de Fuensaviñán y á D. Eugenio Parra Polo, de la de Alcorlo.

*Almonacid.*—De que la Junta central ha clasificado á D. Antonio González Illescas, Maestro jubilado de la Escuela de Almonacid, con el haber anual de 320 pesetas.

*Viñuelas y Guadalajara.*—Autorizar el cobro en la Caja especial de pagos, durante el ejercicio corriente, á D. Evaristo Sánchez Tejedor, Maestro de la Escuela de Viñuelas, á D. Santiago Sabino Díaz, de la de párvulos de esta capital y á su Auxiliar D. Baldomero Martínez, en conformidad al derecho que les concede el art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último.

*Guadalajara.*—Remitir á informe del Ayuntamiento de esta capital, la instancia de D. Santiago Sabino Díaz, que solicita consigne dicha Corporación en su presupuesto para gastos de material de la Escuela de párvulos que dirige, 343 pesetas, cantidad equivalente á la cuarta parte del sueldo legal que disfruta.

*Madrid y Guadalajara.*—Devolver al Rectorado la instancia que el antedicho Maestro ha elevado al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en solicitud de que le sirvan de abono para su carrera, los servicios que tiene prestados en el Ejército, informando no procede lo que solicita, en atención á que cuando ingresó en las filas, no sólo no servía escuela alguna en propiedad, sino que ni aun poseía título profesional.

Quedar enterada de que por la Presidencia se han elevado á la Junta Central de Derechos pasivos, para la clasificación que corresponde, el expediente de D. Jerónimo Ramón Prieto, Maestro jubilado de la Escuela mixta de Alpedrete de la Sierra, y el de D.<sup>a</sup> Gabina Moreno, viuda de don Eustaquio Mateo, Maestro que fué de la de igual clase de Villaseca de Uceda; y á la Dirección general, el de D. Pedro Romero y Romero, Maestro elemental de Fuentelsaz, que solicita su jubilación por contar más de 60 años de edad.

*Arbeteta.*—Decir al Alcalde de Arbeteta instruya aquél Ayuntamiento el oportuno expediente en el que haga constar, que con arreglo al nuevo censo de población, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio último, no es obligatorio el sostenimiento de las dos Escuelas completas que tiene, por haber descendido el número de habitantes y no contar con las 500 almas que la ley establece.

*Guadalajara.*—Quedar enterada de haber concedido quince días de licencia para tomar los baños de Álhama, á D. Tomás Minguijón, Maestro de la tercera Escuela pública de esta capital.

*Fuencemillán.*—Elevar á la Dirección general la instancia de D. Juan López Blanco, Maestro jubilado de la Escuela de Espinosa, en solicitud de que se declare compatible el haber pasivo con que ha sido clasificado por la Junta central, con el cargo de Secretario de Ayuntamiento que desempeña, informando en sentido negativo, por cuanto que ni la regla 4.ª del art. 2.º de la ley de 16 de Julio, ni el 48 del Reglamento de 25 de No-

viembre del mismo año en que se apoya, no tienen conexión alguna con el cargo de Secretarios de Ayuntamiento.

*Morillejo y Canredondo.*—Remitir á informe de la Comisión provincial, los expedientes instruidos por dichos Ayuntamientos, en solicitud de que se suprima la Escuela de niñas que sostienen y se reduzca á la categoría de elemental incompleta la de niños, por resultar, según el nuevo censo de población, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio último, con menos de 500 almas.

Quedar enterada de las propuestas que la Comisión encargada al efecto ha formulado, para la propiedad de la Escuela elemental de niños de Mandayona, á D. Buenaventura Plasencia; Maestro superior para la de igual clase de Orea, á don Andrés López Benito; elemental para la incompleta de Sotodosos, á D.<sup>a</sup> María Poyatos; para la de Peñalva, á D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Amalia Girón; para la de Viana de Mondejar, á D.<sup>a</sup> Paulina Cabello y González; para la de Anchuela del Campo, á D.<sup>a</sup> Luisa Colmenares; para la de Cerezo, á D.<sup>a</sup> Petra Eugenia Fernández, para la de Caspueñas, á D.<sup>a</sup> Tomasa Brihuega; para la de Pinilla de Molina, á D.<sup>a</sup> Soledad Abad y García; para la de Cendejas de Medio, á D.<sup>a</sup> Julia Concepción Bernaola; para la de Cercadillo, á D.<sup>a</sup> Baltasara Carmen Amador; para la de Alpedrete, á D.<sup>a</sup> Juana García Sanz; para la de Negredo, á D.<sup>a</sup> Juana Margarita Moreno; para la de Aragosa, á D.<sup>a</sup> Tiburcia Concepción Calderero y para la de Matillas, á D.<sup>a</sup> Cesárea Martínez Duero.

Quedar enterada de que por el Sr. Presidente se han concedido á D. Martín Hernández, Maestro de la Escuela de Las Casas de San Galindo, quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

*Morenilla.*—Remitir al Director de la Normal de Maestros, la instancia de D. Gregorio Martínez Checa, en solicitud de exámen para obtener el certificado de aptitud que le acredite derecho para aspirar á Escuelas incompletas, á fin de que por el Claustro de Profesores se lleve á efecto el susodicho exámen.

Quedar enterada de que el Rectorado ha concedido rehabilitación al Inspector de esta provincia D. Vicente Alcañiz, para volver al magisterio público, con declaración de los derechos que tiene adquiridos.

*Canredondo.*—Devolver al Rectorado, con informe negativo, la instancia de D. Francisco Castellote, Maestro de la Escuela de Canredondo, que solicita derecho para aspirar á la de Mandayona, vacante en el último concurso, por no haberla solicitado en tiempo hábil y porque los beneficios que le concede la Real orden de 4 de Febrero de 1880, no pueden tener aplicación hasta que se ultime el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canredondo, pidiendo la reducción á incompleta de aquella Escuela.

Ordenar á los Ayuntamientos de los pueblos de Almoguera, Albendiego, Cabanillas y Campillo de Ranas, consignen en presupuesto extraordinario las cantidades necesarias para el aumento de dotación de los Maestros y creación de Escuelas de niños, que por resultas del nuevo censo de población les corresponde sostener.

Recordar á las Juntas locales por medio de circular, el cumplimiento en el preciso término de diez días, de la remisión á esta provincial, de las liquidaciones de los atrasos por obligaciones de primera enseñanza, mandadas formar conforme á

lo prevenido en el art. 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 16 de Julio y reclamadas por esta Junta en circular de 19 de Agosto.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta local de Torrevaldealmendras, en solicitud de que se suprima la escuela que sostiene en el agregado Valdealmendras y se refunda en la de la matriz: Visto el informe emitido por la Junta de asociados de mayores contribuyentes del referido agregado y las razones expuestas en contrario: Considerando que el sueldo con que está dotada dicha escuela es de subvención del Estado, casi en su totalidad, y por consiguiente ninguna carga impone á los fondos del municipio su estabilidad: Considerando que el pueblo de Valdealmendras, según hace constar en su informe la referida Junta de asociados, se halla dispuesta á sufragar particularmente cuantos gastos lleve consigo el sostenimiento de dicha Escuela y la educación de sus hijos; acuerda se manifieste á dicho pueblo, habilite en un breve plazo, casa decente y capaz para el Maestro y local de escuela, que reúna las condiciones necesarias al objeto, señalándole para esto último un plazo de cuatro meses, y trascurrido que sea, sin haber tenido cumplimiento el presente acuerdo, se tramite el susodicho expediente, elevándolo á la superioridad para la resolución que proceda.

Y después de quedar enterada del despacho de otros varios asuntos de tramitación ordinaria, se levantó la sesión de que yo el Secretario certifico.

El Presidente accidental, José Julio de la Fuente.—El Secretario, Víctor Sánchez.

## ZONA MILITAR DE GUADALAJARA

NÚMERO 7.

Reclutamiento de..... Provincia de.....

Relación de los reclutas disponibles, redimidos, cortos de talla y exentos temporales que ante mi autoridad han pasado la revista anual en el presente año, como pertenecientes á los reemplazos de 1884 al 88 inclusive.

Reemplazos	Clases	NOMBRES	Observaciones

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

### CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Terminando el 30 del actual el plazo para la adquisición sin recargo de las cédulas personales del actual ejercicio, esta Administración recuerda

á los Sres. Alcaldes de los pueblos y Subalternos de Hacienda de los partidos, el ineludible deber en que se encuentran de dar el más exacto cumplimiento á lo que preceptúan los artículos 37 y 49 de la Instrucción, debiendo hacer constar en la cuenta á que se refiere la regla 10.<sup>a</sup> de este último, para justificar la falta de cobro de las cédulas no expandidas, si corresponden á fallidos, el número y clase de las mismas, con citación de las fechas en que tuvieron lugar las defunciones; si á individuos auxentes, la fecha de sus ausencias; si á sugetos que no han querido proveerse, el número y clases de éstas, justificando que contra ellos se están siguiendo los procedimientos coercitivos, en la forma establecida en el art. 39, acompañando el pedido á la vez de las que le sean necesarias para la aplicación del duplo á los morosos á razón de dos por este concepto para cada interesado; y si á imprevistos, que hasta el día de la rendición de la cuenta no han sido necesarias.

Mas como quiera que el plazo que se concede para dar cumplimiento á lo que por esta circular se ordena (ó sea el de treinta días á contar desde el que termina el plazo voluntario) se advierte á los Ayuntamientos, que de no remitir la cuenta de que se trata dentro del mismo, quedan responsables del importe de las cédulas que por cualquiera concepto hayan dejado de expender, sin que pueda oírseles reclamación alguna.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3611

### Recaudación de Contribuciones

#### Segundo-trimestre de 1889-90.

Itinerario de cobranza del citado trimestre que ha remitido á esta Administración el recaudador voluntario D. Eduardo Moreno, para que se publique en el *Boletín oficial*, á los efectos legales.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
<i>Zona de Guadalajara.</i>		
D. Pedro Yebes.	Galápagos.....	12 y 13 Nov.
	Valdeaveruelo.....	14 y 15.
	Usanos.....	16 y 17.
	Quer.....	18 y 19.
	Guadalajara.....	22 al 30.
D. César Moreno.....	Casar de Talamanca...	12 y 13.
	Torrejón del Rey..	14 y 15.
	Cabanillas.....	16 y 17.
	Alovera.....	18 y 19.
	Villanueva de la Torre.	20 y 21.
	Marchamalo.....	22 y 23.
	Mohernando.....	24 y 25.
	Yunquera.....	26 y 27.
	Fontanar.....	28 y 29.
	Azuqueca.....	30 y 1. <sup>o</sup> Dicb.
D. Eusebio Montano.....	Pozo de Guadalajara...	1 y 2 Diciembre
	Chiloeches.....	15 y 16 Nov.
	Tórtola.....	20 y 21.
	Ciruelas.....	18 y 19.
	Valdenoches.....	22 y 23.
	Taracena.....	28 y 29.
	Iriepal.....	28 y 29.
	Aldean <sup>a</sup> Guadalajara..	24 y 25.
	Centenera.....	26 y 27.
	Lupiana.....	26 y 27.
	Horche.....	12 al 14.
	Valdarachas.....	3 y 4 Dicb.
	Yebes.....	3 y 4.

### Zona de Brihuega.

D. José Mato....	Archilla.....	12 y 13 Nov.
	Castilmimbres.....	14 y 15.
	Barriopedro.....	16 y 17.
	Masegoso.....	18 y 19.
	Torija.....	20 y 21.
	Trijueque.....	22 y 23.
Don Francisco Cantalojas.....	Brihuega.....	24 al 26.
	Romancos.....	12 y 13.
	Pajares.....	14 y 15.
	Olmeda del Extremo...	16 y 17.
	Valderrebollo.....	18 y 19.
	Fuentes.....	20 y 21.
D. Victor de la Fuente.....	Villaviciosa.....	22 y 23.
	Solanillos del Extremo	12 y 13.
	Budia.....	14 y 15.
	San Andrés del Rey...	16 y 17.
	Yélamos de Arriba ...	16 y 17.
	Yélamos de Abajo.....	18 y 19.
	Tomellosa.....	20 y 21.
	Balconete.....	20 y 21.
	Valdeavellano.....	21 y 22.
	Valfermoso de Tajuña.	21 y 22.
D. Mamerto Aparicio.....	Caspueñas.....	23 y 24.
	Atanzón.....	23 y 24.
	Valdesaz.....	25 y 26.
	Valdegrudas.....	25 y 26.
	Irueste.....	18 y 19.
	Miralrio.....	12 y 13.
	Padilla de Hita.....	14 y 15.
	Valdearenas.....	16 y 17.
El mismo ó persona que designe.....	Utande.....	18 y 19.
	Gajanejos.....	20 y 21.
	Hontanares.....	22 y 23.
	Ledanca.....	24 y 25.
	Villanueva de Argecilla	12 y 13.
	Casas de San Galindo.	14 y 15.
	Mudux.....	16 y 17.
	Valfermoso de Monjas.	18 y 19.
	Yela.....	20 y 21.
	D. Juan Ramón Veguillas ó su auxiliar D. Antonio Juárez.....	Carrascosa de Henares.
Espinosa de Henares...		12 y 13.
Valdeancheta.....		14 y 15.
Copernal.....		14 y 15.
Alarilla.....		16 y 17.
Hita.....		18 al 20.
Taragudo.....		18 y 19.
Rebollosa de Hita.....		21 y 22.
Cañizar.....		20 y 21.
Heras.....		23 y 24.
Torre del Vulgo.....	23 y 24.	
Argecilla.....	12 y 13.	
<i>Zona de Cogolludo.</i>		
D. Gerardo San Juan.....	Arroyo de Fraguas....	12 y 13.
	Beleña.....	12 y 13.
	Aleas.....	14 y 15.
	Torrebeleña.....	16 y 17.
	Montarrón.....	18 y 19.
	Fuencemillan.....	20 y 21.
	Monasterio.....	20 y 21.
	Arbancón.....	24 y 25.
	Cerezo.....	14 y 15.
	Membrillera.....	22 y 23.
Pedro Redondo..	Cogolludo.....	24 al 28.
	Mesones.....	16 y 17.
	Valdenuño Fernandez.	16 y 17.
	Villaseca de Uceda....	12 y 13.
	Málaga.....	18 y 19.
	Viñuelas.....	12 y 13.
	Matarrubia.....	20 y 21.
	Casa de Uceda.....	14 y 15.
	Malaguilla.....	26 y 27.
	Fuentelahiguera.....	24 y 25.
Uceda.....	22 y 23.	
Cubillo (El).....	14 y 15.	

	Alpedrete.....	12 y 13.
	Valdepeñas.....	14 y 15.
	Tortuero....	16 y 17.
	Valdesotos.....	16 y 17.
José Llorca.....	Puebla de Valles.....	18 y 19.
	Retiendas.....	20 y 21.
	Mierla (La).....	21 y 22.
	Puebla de Beleña.....	22 y 23.
	Humanes....	25 y 26.
	Robledillo.....	27 y 28.
	Muriel.....	12 y 13.
	Jocar.....	14 y 15.
	Majaelayo.....	1 y 2 Dicb.
	Tamajón.....	3 y 4.
Maximino de Isi-	El Vado.....	16 y 17 Novbe.
dro.....	Cardoso (El).....	22 y 23.
	Bocigano.....	24 y 25.
	Peñalva.....	26 y 27.
	Colmenar de la Sierra..	18 y 19.
	Campillo de Ranas.....	20 y 21.
	Almiruete.....	5 y 6 Dicb.

Guadalajara 11 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyek. —3629

### Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA.

##### *Comisión Inspector del censo electoral para Diputados provinciales.*

Debiendo hacerse por esta Comisión Inspector el Viernes 27 del corriente la proclamación de Interventores para las próximas elecciones de Concejales, según lo dispuesto en la disposición 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 4 de Mayo último, es sumamente indispensable que los Sres. Alcaldes de los pueblos de este distrito electoral, remitan á esta Comisión, dentro de la primera quincena de este mes, una copia del libro del Censo electoral que deben haber formado con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Las propuestas para los Interventores que han de componer la mesa electoral de cada pueblo, deben entregarse por uno de los electores del mismo, según dispone el art. 66 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, el viernes 27 del actual, y hora de once á doce de la mañana, en que se hallará constituida esta Comisión Inspector en las Casas Consistoriales de esta ciudad, en inteligencia de que las propuestas no pueden remitirse por el correo, así como en el caso de que no se presenten éstas, la Comisión dará cumplimiento á lo prevenido en el art. 70 de la referida ley.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz. —3629

#### HORCHE.

Las cuentas de caudales y administración de este Pósito municipal, correspondientes al año económico de 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, y al día siguiente de la terminación de la exposición, tendrá lugar la sesión de la Junta municipal para discutir y votar el dictamen del Sr. Regidor Síndico; en cuyo periodo todos los habitantes de este término pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Horche 7 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental, Ezequiel Calvo. —3625

#### MILLANA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas del pósito de esta villa, correspondientes á los años de 1887-88 y 1888-89, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre ellas.

Millana 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Julián Hermosilla.—El Secretario, Felipe F. de la Reguera. —3622

#### SIENES.

Las cuentas del pósito de esta villa, correspondientes al año económico de 1888 á 1889, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 30 días, para que puedan ser examinadas y oír las reclamaciones que contra las mismas se presenten durante el citado periodo de tiempo.

Sienes 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde accidental, Pedro del Olmo.—El Secretario, Anastasio Luengo. —3623

#### PAREDES.

Las cuentas del pósito de esta villa y las de su agregado Rienda, correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, se encuentran confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, en cuyo periodo pueden ser examinadas por los contribuyentes y demás personas de este distrito, y elevar sus reclamaciones, pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Paredes 7 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Apolinar de Francisco.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Cerrada y Yunquera. —3624

#### RUGUILLA.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, dotada con el haber anual de 300 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto del Municipio, con sujeción al pliego de condiciones formado por la Corporación.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el art. 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, sus respectivas solicitudes documentadas, pasado aquél no serán admitidas.

Ruguilla 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Pérez. —3610

#### CHILLARON DEL REY.

Desde el día de la fecha, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la venia desempeñando D. Telesforo Rodríguez; los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca inserto en el periódico oficial, con la dotación anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos y presentar las solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento.

Chillarón del Rey 6 de Noviembre de 1889.—El Presidente, Eladio Ruiz. —3605

## COGOLLUDO.

No habiendo ofrecido resultado la segunda subasta de los pastos de la Dehesa boyal de estos Propios, celebrada el 3 del actual, se anuncia una tercera para el día 16 del corriente, de once á doce de la mañana, para 1.000 cabezas lanares, 30 mulares y 20 asnales, bajo el tipo de 900 pesetas y condiciones del Plan general de aprovechamientos forestales de la provincia, cuyo disfrute para la primera clase será hasta 1.º de Abril de 1890 y para las segundas desde 1.º de Mayo á 1.º de Septiembre del mismo año.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que tendrá lugar en dicho día y hora ante este Ayuntamiento, en sus Casas capitulares.

Cogolludo 5 de Noviembre de 1889.—El Alcalde Saturnino Cuesta.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —3595

## FUENTELAENCINA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer remate celebrado el día 13 de Octubre próximo pasado, para el arriendo de la caza del monte de estos Propios, titulado Valabrado, de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia segunda subasta cuyo remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, el día 24 del actual, de once á doce de la mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 110 pesetas anuales.

La duración de este aprovechamiento será por seis años, celebrándose el indicado remate con arreglo á las condiciones correspondientes á este caso, las cuales se determinan en el pliego especial y en las insertas en el *Boletín oficial* de esta provincia, números 95 y 102, correspondientes á los días 9 y 23 de Agosto último, cuyos pliegos están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Fuentelaencina 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Rufino Guijarro. —3597

## HONTOVA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de los pastos del monte de estos propios, se anuncia la segunda subasta para el día 17 del actual, y cuyo remate tendrá lugar de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, que se hallan insertas en el periódico oficial de la provincia núm. 123 del viernes 11 de Octubre último, y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Hontova 5 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Julian Lopez.—P. S. M.—Benito Lopez. —3598

## AZAÑON.

No habiéndose presentado licitadores en la segunda subasta de los pastos del monte de propios de esta villa titulado Dehesa de las cabras, para 300 cabezas de cabrío, se anuncia la tercera subasta para el día 19 del corriente á las doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 375 pesetas y condiciones de la segunda que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Azañón 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Eugenio Romero. —3613

## VILLASECA DE UCEDA.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores

la primera subasta intentada del aprovechamiento del fruto de bellota que contiene el monte de propios de esta villa, se anuncia la segunda para el día 27 del actual á las once de la mañana, bajo el mismo tipo de 30 pesetas, y pliego de condiciones formado para la primera.

Villaseca de Uceda 6 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Jacinto Gil. —3616

## CIFUENTES.

Concedida por Real orden á este Ayuntamiento la oportuna autorización para retirar de la Caja de Depositos la cantidad que en la misma existe procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios y atender con ella á la construcción de Casa consistorial, he dispuesto se celebre la oportuna subasta de aquellas obras el día 9 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en las Casas consistoriales de esta población, instaladas provisionalmente en el Ex-Convento de Santo Domingo.

El importe total de la obra asciende á la cantidad de 12.327 pesetas 74 céntimos..

Las personas que deseen tomar parte en la licitación, podrán enterarse del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, ajustándose al modelo adjunto, y para tomar parte en la subasta se consignará antes en la sucursal de la Caja de Depositos de esta provincia, ó en la Depositaria municipal de esta villa, el 5 por 100 de la cantidad que se proponga, cuyos depósitos serán devueltos á los interesados una vez concluido el acto de remate, excepción hecha del correspondiente al mejor postor que no tendrá derecho á retirarlo hasta tanto que se haga la recepción definitiva de las obras.

El pago de las mismas se abonará en dos plazos por iguales partes: el primero al vencimiento de los dos meses de haberse empezado aquéllas, y el segundo cuando estén terminadas completamente, en cuya ejecución no podrá invertir más tiempo que el de cinco meses.

El proponente en cuyo favor queden adjudicadas las referidas obras prestará fianza de un 15 por 100 del valor de las mismas.

Los gastos que se originen por otorgamiento de Escritura pública y todos los demás que tenga relación con el contrato, serán de cuenta del rematante.

Cifuentes 7 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro E. López.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

*Modelo de proposición.*

Don . . . , vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. . . correspondiente al día . . . , así como también del pliego de condiciones establecidas para la ejecución de las obras de Casa consistorial en la villa de Cifuentes en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo las mismas con estricta sujeción á los requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de . . . (en letra).

El que suscribe acompaña carta de pago de haber consignado el 5 por 100 en la Caja de Depositos ó Depositaria municipal.

(Fecha y firma del proponente). —3608

## Juzgados de primera instancia.

## ATIENZA.

Don Joaquin Sagaceta de Ilurdoz, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 25 del actual y once horas en punto de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de los bienes embargados á Felipe Asenjo, en la Sala Audiencia de este Juzgado; para responder de las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por lesiones á Norberto Somolinos, y cuyos bienes son á saber:

	<i>Plas.</i>	<i>Cts.</i>
Cuatro asientos de pino, tasados en.....	2	»
Una tinaja de barro aragonés, en.....	1	»
Una artesa de madera de pino, en.....	1	25

Dos sartenes en regular uso, en.....	1 50
Media docena de platos blancos, en.....	1 25
Cuatro cucharas de palo, en.....	» 25
Una lata que sirve para caldero, en.....	» 25
Una mesa de pino usada, pequeña, en.....	» 50
Tres cuadros, dos de ellos representan las Santas Espinas, el otro el Cristo de Atienza, los tres con marcos y cristales, en.....	3 »
Un espejo pequeño con marco, en.....	» 50
Dos arcas de pino, una con cerradura y la otra sin llave, en.....	4 »
Tres pucheros y tres cazuelas, en.....	» 37
Dos costales blancos de estopa, en.....	2 »
Una tierra en el término municipal de esta villa y sitio donde llaman el Campo, de haber 9 celemines; que linda Saliente Remigio Asenjo, Mediodía Isidro de la Fuente, Poniente Maximino Cabellos y Norte camino, ha sido tasada en.....	75 »

Quien quisiere hacer postura acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes; que estos salen a remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Atienza á 5 de Noviembre de 1889.—Joaquin Sagaceta de Ilurdoz.—De orden de S. S.—José Giner. —3606

### SIGUENZA.

Don Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida por lesiones contra Cosme Pérez Adán, vecino de Castejón de Henares, se venden en primera pública subasta, los bienes embargados al mismo, que con su tasación respectiva son los siguientes:

#### *Bienes raíces en término de Castejón de Henares.*

Una tierra de secano en la senda de las Travesañas, de cuatro celemines; linda Saliente Lino Sardina, Mediodía la senda, Poniente y Norte Pedro Gallego, tasada en 25 pesetas.

Otra en Navalabrada, de una fanega y cinco celemines; linda Saliente tierra de Victor Hernando, Mediodía el camino de Argecilla, Poniente Manuel Relano y Norte se ignora, en 200 id.

Otra en el Alto de la Cabaña, de tres celemines; linda Saliente Blás Vertiz, Mediodía Melchora Cabrera, Poniente Enrique de Lope y Norte Rufino Gallego, en 25 id.

Otra en el cerro Tejadal, de ocho celemines; linda Saliente Zacarías Serrano, Mediodía y Poniente Enrique de Lope y Norte el monte, en 20 id.

Otra en dicho sitio de nueve celemines; linda Saliente herederos de José Adán, Mediodía monte de Almadrones, Poniente el camino y Norte Blás Vertiz, en 20 id.

Una viña en Valdeladueña, que ocupa medio peon de caba; linda al Saliente Salvadora de Lope, Mediodía camino de las Cabezuelas, Poniente la senda del medio y Norte Félix Sanz, en 25 id.

Otra encima del Colmenar, de medio peon; linda Saliente la senda del medio, Mediodía, Poniente y Norte tierra yerma, en 10 id.

Otra en los Casqueros, de medio peón; linda al Saliente Blás Vertiz, Mediodía los baldíos, Poniente Ramona Santana y Norte la senda, en 12'50 id.

Una casa en la calle Mayor núm. 16; linda por la derecha Tiburcio García, por la izquierda Félix Sanz y por la espalda Brígida Gomez, en 500 id.

Una bodega en el Castillo; que linda por la derecha Raimundo Ayuso y por la izquierda Miguel Piña, en 20 id.

Un pajar en la senda de las eras; que linda por la derecha Felipe Piña, y por la izquierda Ambrosio Adán, en 50 id.

El remate será doble y simultáneo en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Castejón de Henares el día 23 del corriente mes á las once en punto de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas será requi-

sito indispensable exhibir la cédula personal y depositar previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la tasación.

Dado en Sigüenza á 4 de Noviembre de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —3619

### CIFUENTES.

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez instructor del partido de Cifuentes.

Por la presente requisitoria que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á Natalio de la Presa Alonso (a) *Pachin*, natural de Arbeteta, en esta provincia y partido judicial, soltero, labrador, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros me hallo instruyendo, por corta y sustracción de maderos de pinos, resistencia á la autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido, á mi disposición, por tenerlo así acordado en auto de hoy, dictado en la respectiva causa.

Dado en Cifuentes á 6 de Noviembre de 1889.—Gonzalo Cardenal.—P. M. de S. S.—Manuel Moreno. —3609

### BRIHUEGA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José María Salvá, Juez de instrucción de este partido, en el expediente de exacción de costas, procedente de la causa seguida contra Pablo Cortijo Muñoz, vecino de Solanillos del Extremo, por hurto, se sacan á la venta en pública y judicial subasta, los bienes semovientes embargados al procesado, que con su tasación son los siguientes:

Una res vacuna, tasada en 100 pesetas.

Una mula cerril de dos años, en 156'50 id.

Nueve cabezas de ganado lanar, borregas, á 4 pesetas 50 céntimos una, 40'50 id.

Tres borregos, á cinco pesetas, 15 id.

Un andosco, en 12'50 id.

Nueve primales, á 6 pesetas 50 céntimos, 58'50 id.

Seis andoscas, á 7 pesetas 50 céntimos, 45 id.

Cuatro trasandoscas, á id. id., 30 id.

Seis ovejas cerradas, á 7 pesetas una, 42 id.

La subasta tendrá lugar por el precio dado por los peritos, el día 19 del actual, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que los que intenten tomar parte, han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes que intenten subastar y la cédula personal, y que los semovientes se hallarán de manifiesto en este Juzgado el día de la subasta.

Brihuega 8 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—Salvá.—Juan Rodriguez. —3620

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

En la reunión de padres de familia para la sustitución de Ultramar por 200 pesetas celebrada el día 3 del actual, quedó constituida la Junta Directiva por los señores siguientes:

Presidente, el Comandante Capitán D. Eusebio Rodrigo; Tesorero, D. Pedro Sánchez, del Comercio, y Secretario, D. Antonio Boixareu.

Los padres que quieran asociarse, podrán efectuarlo hasta el día 14 de Diciembre y remitir las 200 pesetas al Tesorero de la Asociación, Plaza de San Gil núm. 8.

IMPRESA Y ENCUARNEACIÓN PROVINCIAL.